



Seattle International Foundation
Central America

La espiral del rechazo



Foto: Víctor Peña/El Faro

Un acercamiento a las políticas de asilo, específicamente a los acuerdos de cooperación en materia migratoria celebrados entre Estados Unidos y los países del Triángulo Norte de Centroamérica.

Por María Fernanda Chacón

Con la colaboración de Eric L. Olson, director de Política en DC y de la iniciativa CA en DC de SIF, y aportes de Mirte Postema, Olga Vnodchenko y John Wachter, también de SIF.

COVID-19

El gobierno de Donald Trump anunció mediante un comunicado del 20 de marzo la implementación de una orden emitida de conformidad con la sección 42 U.S.C. § 265, la cual otorga facultades limitadas al gobierno para suspender temporalmente la entrada de ciertas categorías de personas a Estados Unidos “cuando ello sea necesario en interés de la salud pública”.

Bajo esta medida de emergencia, la entrada de extranjeros como inmigrantes a Estados quedó suspendida y limitada. En este sentido, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos ha llevado a cabo alrededor de diez mil expulsiones a partir del 21 de marzo y hasta el 9 de abril¹. Esta política ha cerrado la puerta a migrantes indocumentados y/o a personas que no poseen permiso o autorización válida para entrar a EE.UU. enviándolos de vuelta a través de la frontera México-Estados Unidos o regresados de manera expedita a sus países de origen sin haber sido entrevistados para detectar necesidades de protección internacional ni haber sido sometidos a ninguna prueba médica para evitar que al ser regresados a sus países se puedan propagar más contagios de COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional para las Migraciones, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la ACNUR han hecho un llamado para reconocer que “Si bien los países están cerrando sus fronteras y limitando los movimientos transfronterizos, hay formas de gestionar las restricciones fronterizas de una manera que se respeten los derechos humanos y las normas de protección de refugiados, incluido el principio de no devolución, a través de controles de cuarentena y de salud”².

Sin embargo, y tomando en consideración que estas últimas excepciones extraordinarias adoptadas durante la pandemia se suponen serán temporales, consideramos que puede ser de interés examinar con más detalle los acuerdos de asilo (ACA) y los otros acuerdos de cooperación en materia migratoria firmados antes de la pandemia y que se espera vuelvan a estar vigentes o se continúe con su implementación, cuando la emergencia de salud pública se solucione o disminuya su riesgo.

¹ Miroff, Nick, The Washington Post (2020, abril 9). “Trump administration has expelled 10,000 migrants at the border during coronavirus outbreak, leaving less than 100 in CBP custody”. Disponible en: https://www.washingtonpost.com/national/trump-administration-has-expelled-10000-migrants-at-the-border-during-coronavirus-outbreak/2020/04/09/b177c534-7a7b-11ea-8cec-530b4044a458_story.html. (Último acceso: mayo 2020)

² Comunicado de prensa conjunto de ACNUDH, OIM, ACNUR y OMS (2020, marzo 31). Los derechos y la salud de las personas refugiadas, migrantes y apátridas deben protegerse en la respuesta a COVID-19. Disponible en: https://www.acnur.org/noticias/press/2020/3/5e83b3bf4/los-derechos-y-la-salud-de-las-personas-refugiadas-migrantes-y-apatridas.html#_ga=2.24733938.936400329.1588705302-404207021.1588705302. (Último acceso: marzo 2020)

Introducción

El gobierno de Donald Trump ha implementado diversas políticas migratorias con el fin de frenar la migración al país, con un especial enfoque en la que proviene desde su frontera sur. El presente artículo se centrará en el estudio de los diversos acuerdos de cooperación en materia migratoria firmados entre Estados Unidos y Guatemala, Honduras y El Salvador (en los sucesivos los “acuerdos”). En este trabajo se sostiene que la estrategia que se ha implementado no solo ha fracasado al no respetar los derechos humanos y las normas que rigen el derecho de asilo en Estados Unidos, sino que ha probado ser contraria a las políticas públicas internacionales.

Antecedentes

El 12 de diciembre de 2019, durante la Conferencia Regional de Seguridad en Guatemala, el secretario del Seguridad Nacional de Estados Unidos, Chad Wolf, calificó de exitosos los pasos que se han tomado en materia migratoria con el Triángulo Norte y expresó su confianza en que el camino trazado era hacia la construcción de una región más prospera y segura.

A pesar de ser muy poco lo que se conoce sobre los acuerdos, expertos³ consideran que es clara la intención del gobierno de Donald Trump de convertir a Centroamérica en el anhelado muro contra la migración. Estos acuerdos, en lugar de combatir la migración forzada, tal como lo advierte el Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU. (DHS por sus siglas en inglés), condenan a solicitantes de asilo a un sistema que no puede protegerlos ni garantizarles condiciones dignas durante su proceso.

Por otra parte, el sistema de asilo de Estados Unidos se encuentra sobrecargado. El gobierno afirmó en noviembre de 2019 que existían 987,198 casos de asilo de los cuales 474,327 estaban pendientes de respuesta. Los solicitantes de El Salvador, Honduras y Guatemala representaban más de la mitad de las solicitudes⁴.

Para solucionar dicho fenómeno, Estados Unidos propuso la firma de diversos acuerdos de cooperación en materia migratoria con los países del Triángulo Norte: acuerdo de cooperación de asilo, convenios de seguridad fronteriza, convenios del programa para intercambiar información biométrica (BDSP) y acuerdos para programas de trabajadores temporales en actividades agrícolas y no agrícolas. Dichos acuerdos fueron firmados entre julio y octubre de 2019⁵ mientras se encontraban pendiente la renovación o cancelación del Estatus de Protección Temporal (TPS) que otorgaba estatus

³Jiménez Sandoval, Carolina, Amnistía Internacional (Feb 2020). 'The Invisible Wall of the America. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2020/02/muros-invisibles-de-las-americanas/> (Último acceso: junio de 2020)
Migration Policy Institute, (October 2018). Administrative Power: Building an Invisible Wall Around the United States. Disponible en: <https://www.migrationpolicy.org/file/administrative-power-building-invisible-wall-around-united-states> (Último acceso: junio 2020)

⁴Federal Register (2019, November 19). Implementing Bilateral and Multilateral Asylum Cooperative Agreements Under the Immigration and Nationality Act. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2019-11-19/pdf/2019-25137.pdf> (Último acceso: enero 2020)

⁵Con excepción del Acuerdo de visas H2A y H2B firmado entre El Salvador y Estados Unidos.

legal en EE.UU. a aproximadamente 332,000 inmigrantes⁶ hondureños y salvadoreños⁷. El pacto con Guatemala se cerró después de que el presidente Donald Trump amenazara con imponer aranceles al país si no aceptaba⁸. A continuación, presentamos un resumen de los acuerdos previamente señalados con los nombres con los que fueron designados (lo cual ha generado confusión), así como las fechas en que fueron firmados:

Contenidos diferenciados de los acuerdos firmados entre EE.UU. y los países del Triángulo Norte

Guatemala	Honduras	El Salvador
Acuerdo de seguridad fronteriza (arreglo con Guatemala sobre la migración irregular GAIM, por sus siglas en inglés), 31 de mayo de 2019. Memorándum de Cooperación entre el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos de América y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala sobre actividades de seguridad que hacen posible enfrentar la migración irregular.	Acuerdo de cooperación de asilo, 25 de septiembre de 2019. Acuerdo entre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de la República de Honduras para cooperar en examinar los reclamos de protección.	Acuerdo de cooperación de asilo, 20 de septiembre de 2019. Acuerdo entre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de la República de El Salvador para cooperar en examinar los reclamos de protección.
*Acuerdo de visas H2A, 30 de junio de 2019. Acuerdo entre Estados Unidos de América y la República de Guatemala concerniente al programa de trabajadores agrícolas temporales.	Acuerdo de seguridad fronteriza, 27 de septiembre de 2019. Memorándum de Cooperación entre el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Gobierno de la República de Honduras sobre actividades de seguridad que hacen posible abordar la migración irregular.	Acuerdo de seguridad fronteriza, 28 de octubre de 2019. Memorándum de Cooperación entre el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos de América y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la República de El Salvador sobre actividades de seguridad que hacen posible abordar la migración irregular.

⁶ Olson, Eric. Wachter, John (2019). ¿Y si regresan? Cómo se puede preparar El Salvador, Honduras y Estados Unidos para una reintegración efectiva de los beneficiarios del TPS, 2019.

⁷ El Departamento de Seguridad Nacional (“DHS” por sus siglas en inglés) anunció el 28 de octubre la prórroga de las autorizaciones de empleo para hondureños y salvadoreños hasta el 4 de enero de 2021. Disponible en <https://www.uscis.gov/es/tps-honduras> <https://www.uscis.gov/es/tps-ElSalvador> (Último acceso: enero 2020)

⁸ “They were supposed to sign what’s called a safe third — that’s a good thing for us, that’s all I have to tell you — and they went back,” Mr. Trump said in a speech to young conservatives in Washington. “So we’re going to do either tariffs, or we’re going to do a form of tax, or we’re going to use our ban,” he said. Malkin, Elisabeth, New York Times (2019, Julio 23). Disponible en: <https://www.nytimes.com/2019/07/23/world/americas/trump-guatemala-tariffs.html> (Último acceso: enero 2020)

Acuerdo de cooperación de asilo , 26 de julio de 2019. Acuerdo entre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Cooperación para examinar los reclamos de protección.	Convenio sobre el programa para intercambiar datos biométricos , 27 de septiembre de 2019. Memorándum entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras para fortalecer la seguridad fronteriza a través del intercambio de información.	Convenio sobre el programa para intercambiar datos biométricos , 28 de octubre de 2019. Memorándum entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para fortalecer la seguridad fronteriza a través del intercambio de información.
Convenio sobre el programa para intercambiar datos biométricos (BDSP) , 22 de agosto de 2019. Memorándum entre el Gobierno de Estados Unidos de América y la República de Guatemala para fortalecer la seguridad fronteriza a través del intercambio de información.	*Acuerdo de visas H2A y H2B , 27 de septiembre de 2019. Acuerdo concerniente a los programas de trabajadores temporales agrícolas y no agrícolas. *Estos acuerdos se firmaron entre el Departamento de Trabajo de EE.UU. y Honduras, no del DHS.	*Acuerdo de visas H2A y H2B , 6 de febrero de 2020. *Este acuerdo fue añadido a este resumen con base en el comunicado de prensa publicado por el consulado de Estados Unidos en El Salvador el 6 de febrero de 2020 ⁹ .

Fuente: https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/19_1028_opa_factsheet-northern-central-america-agreements_es_v2.pdf

Acuerdos de cooperación de asilo (ACA) o de tercer país seguro

La falta de transparencia en la firma y contenido de los ACA o acuerdos de tercer país seguro ha sido muy criticada. El acuerdo de tercer país seguro celebrado entre el gobierno de Estados Unidos y el gobierno de Guatemala fue firmado en julio de 2019 y publicado en el diario oficial de Estados Unidos, el *Federal Register*, el 20 de noviembre de 2019¹⁰. Es el único que ha entrado en vigor y ha comenzado a ser implementado; el ACA con Honduras fue celebrado en septiembre de 2019 y fue publicado en el *Federal Register* el 5 de mayo del 2020¹¹. El otro acuerdo firmado con El Salvador ha sido filtrado por la prensa; sin embargo, no ha sido publicado en ningún medio oficial por parte de los gobiernos involucrados.

⁹ Embajada de EE.UU. en El Salvador (2020, febrero 6). EE.UU. y El Salvador firman memorando de entendimiento sobre programa de trabajadores temporales, U.S. Embassy in El Salvador. Disponible en: <https://sv.usembassy.gov/es/memorando-de-entendimiento-sobre-programa-de-trabajadores-temporales/> (Último acceso: febrero 2020)

¹⁰ Acuerdo entre el gobierno de Estados Unidos y el gobierno de Guatemala relativo a la Cooperación respecto al Examen de Solicitud de Protección. Disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2019/11/20/2019-25288/agreement-between-the-government-of-the-united-states-of-america-and-the-government-of-the-republic> (Último acceso: diciembre 2019)

¹¹ Acuerdo entre el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de la República de Honduras para cooperar en examinar los reclamos de protección. Disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2020/05/01/2020-09322/agreement-between-the-government-of-the-united-states-of-america-and-the-government-of-the-republic> (Último acceso: enero 2020)

Los acuerdos de cooperación de asilo fundamentan su pacto en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 celebrada en Ginebra, de la cual Honduras, Guatemala y El Salvador son parte, así como en el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, celebrado en Nueva York en 1967, del cual Estados Unidos, Guatemala, Honduras y El Salvador son Estados parte.

En virtud de dichos ACA, se designa a cada uno de los países del Triángulo Norte como “tercer país seguro” lo que con fundamento en la sección 208 (a)(2) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de Estados Unidos significa que un solicitante de asilo puede ser removido de Estados Unidos a un país parte del ACA. La ley también sostiene: “Este país será distinto al de su nacionalidad o en caso de que el extranjero no tenga nacionalidad, distinto al de su última residencia habitual. Igualmente, se mantiene que este país será uno en el cual la vida o libertad del solicitante no se vean amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, permanencia a un grupo social particular u opinión política y donde el extranjero tenga acceso a un procedimiento completo y justo para determinar una solicitud de asilo o protección temporal equivalente. La única excepción sería si el fiscal general considera que es de interés público que el extranjero reciba asilo en Estados Unidos”.¹²

Existen algunas excepciones aplicables a los ACA: ser menor de edad no acompañado, ingresar al territorio de Estados Unidos con una visa o permiso válido o ser nacional de un país que no requiera visa para entrar. Y de acuerdo con los ACA firmados, la determinación de si una persona califica a alguna de las excepciones anteriormente mencionadas será responsabilidad exclusiva de Estados Unidos y los países del Triángulo Norte no podrán apelar ninguna decisión al respecto.

Otra cuestión importante es que el gobierno estadounidense, a través del Servicio de Ciudadanía e Inmigración (USCIS, por sus siglas en inglés) y bajo su discrecionalidad, podrá determinar si es de interés público que el extranjero reciba asilo en Estados Unidos. Se desconocen qué aspectos circunscriben dicho interés público y no se encuentra definido en la legislación estadounidense ni en los ACA, por lo que recae en la entera discrecionalidad del USCIS.

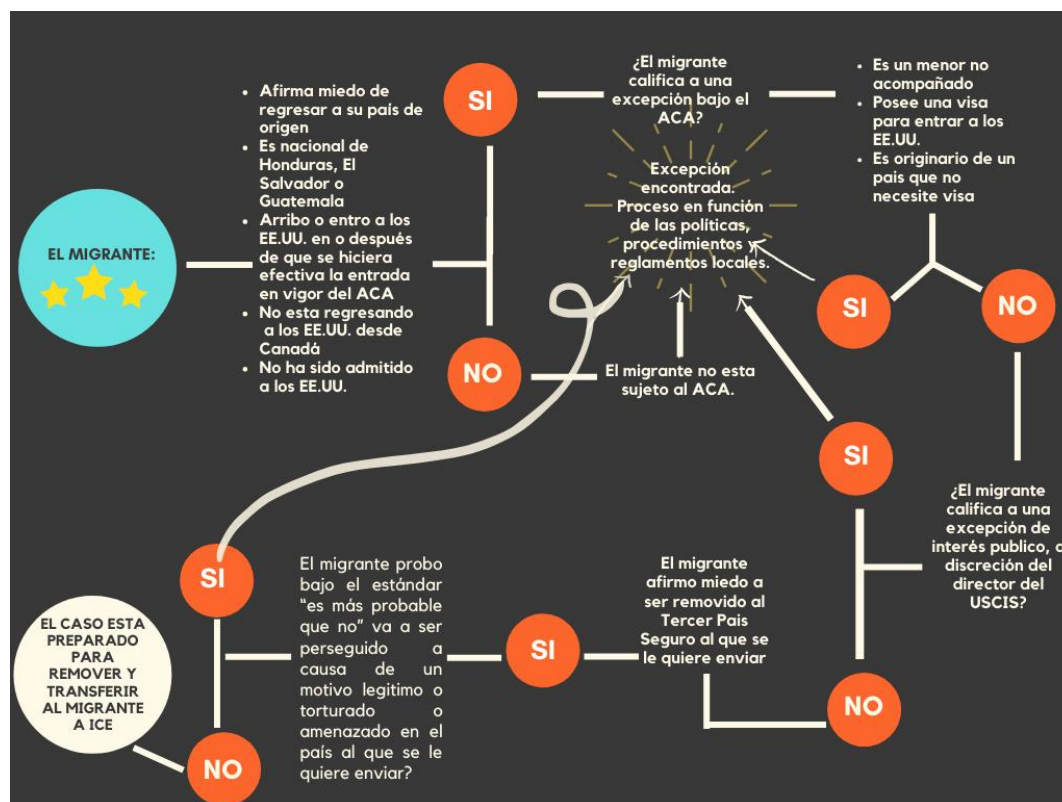
Por último, el migrante podrá aplicar a una excepción si afirma de manera expresa tener miedo a ser removido al “tercer país seguro” al que se le quiere enviar. Sin embargo, para ser considerado dentro de dicha excepción, el migrante tendrá la carga de la prueba para demostrar bajo el estándar “es más probable que no” va a ser perseguido a causa de un motivo legítimo o torturado o amenazado en el país al que se le quiere enviar. Es el migrante el que deberá declarar expresamente esos temores¹³

¹² Traducción no oficial de la sección 208 (a)(2) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de Estados Unidos.

1158. Asylum (a) Authority to apply for asylum (2) Exceptions (A) Safe third country. Paragraph (1) shall not apply to an alien if the Attorney General determines that the alien may be removed, pursuant to a bilateral or multilateral agreement, to a country (other than the country of the alien's nationality or, in the case of an alien having no nationality, the country of the alien's last habitual residence) in which the alien's life or freedom would not be threatened on account of race, religion, nationality, membership in a particular social group, or political opinion, and where the alien would have access to a full and fair procedure for determining a claim to asylum or equivalent temporary protection, unless the Attorney General finds that it is in the public interest for the alien to receive asylum in the United States. Disponible en: <https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid:USC-prelim-title8-section1158&num=0&edition=prelim> (Último acceso: Mayo 2020)

¹³ Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos, US-Guatemala Asylum Cooperation Agreement (ACA) Threshold Screening: Guidance for Asylum Officers and Asylum Office Staff" (Selección por umbrales en el Acuerdo de Cooperación en materia de Asilo (ACA) entre Estados Unidos y Guatemala - Orientaciones para funcionarios responsables de casos de asilo y personal de la Oficina de Asilo), (19 de noviembre de 2019). Pág. 15. Disponible en: USCIS284, <https://drive.google.com/file/d/1em53GvgzXvzUYfDcGOfcByllk1N4GKK/view>. (Último acceso: junio 2020)

en una hoja informativa que se le proporcionara, por lo que la o el oficial asignado no le preguntarán al solicitante si teme ser objeto de tortura en el país al que se le va a enviar¹⁴. Sin embargo, un artículo de *Refugees International* reportó que los funcionarios del CBP no proporcionaron a todos los solicitantes de asilo trasladados una notificación por escrito para que indicaran su temor de regresar a Guatemala¹⁵. Catorce solicitantes trasladados entrevistados por *Refugees International* que estuvieron detenidos en unas instalaciones cubiertas con carpa pertenecientes al CBP de Donna, Texas, a principios de febrero, declararon que ni siquiera les facilitaron la hoja mencionada¹⁶.



*Nota: el migrante puede solicitar la remoción o disolución de su caso en cualquier momento.
Este recuadro plantea que los tres ACA de los países del Triángulo Norte han entrado en vigor¹⁷*

¹⁴ Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos y Oficina Ejecutiva para la Revisión de Casos de Inmigración, "Implementing Bilateral and Multilateral Asylum Cooperative Agreements Under the Immigration and Nationality Act" (Implementación de acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales de asilo en virtud de la Ley de Inmigración y Nacionalidad), pág. 64,009. (19 de noviembre de 2019) Disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2019/11/19/2019-25137/implementing-bilateral-and-multilateral-asylum-cooperative-agreements-under-the-immigration-and-nat>. (Último acceso: junio 2020)

¹⁵ Refugees International (2020, mayo 19). Report deportation with a layover: failure of protection under the U.S.-Guatemala asylum cooperative agreement. Disponible en: <https://www.refugeesinternational.org/reports/2020/5/8/deportation-with-a-layover-failure-of-protection-under-the-us-guatemala-asylum-cooperative-agreement> (Último acceso: junio de 2020)

¹⁶ Ibid

¹⁷ Si uno de los ACA no ha entrado en vigor, los nacionales de dicho país no califican. Por ejemplo, los guatemaltecos actualmente no califican pues son nacionales del único país con el cual el ACA ha entrado en vigor antes de COVID y de la implementación de nuevas medidas como consecuencia de la crisis sanitaria.

Otro aspecto preocupante es que los ACA reconocen las obligaciones de las partes respecto a cumplir con el principio de prohibición de expulsión y de devolución (“*non refoulement*”)¹⁸ establecido en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, así como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, firmada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984. Sin embargo, el clima de impunidad, inseguridad y corrupción en El Salvador, Honduras y Guatemala está bien documentado, estos países tienen las cifras más altas de violencia del mundo. Si sus gobiernos no han podido garantizarle protección a su propia población sería normal preguntarse, ¿cómo pueden garantizar protección a quienes provienen de otros países y piden asilo?

Si bien los acuerdos de tercer país seguro no violan de manera directa el principio de *non refoulement*, si lo hacen indirectamente al abandonar a los solicitantes de asilo en un país que no les puede garantizar protección y que cuenta con un sistema que no posee las capacidades suficientes ni las instituciones necesarias para evitar que estas personas decidan regresar a sus países por falta de recursos, oportunidades, así como por la falta de una asesoría digna y de tiempo suficiente para tomar una decisión informada en relación a su solicitudes de asilo en el tercer país seguro. Diversas entrevistas realizadas por *Refugees International* a Refugio de la Niñez revelaron que las personas transferidas a Guatemala bajo el ACA cuentan con tan solo 72 horas para decidir entre aplicar al asilo o residencia temporal en Guatemala o regresar a su país de origen¹⁹. *Refugees International* y *Human Rights Watch* (HRW) reportaron a través de sus entrevistas que el ACA ha sido implementado de tal manera que efectivamente obliga a los solicitantes a abandonar sus demandas, por lo que algunas personas que tienen un temor de persecución fundado parecen estar abandonando sus solicitudes y regresando a sus países de origen, donde corren un riesgo real de sufrir daños graves²⁰. *Refugees International* y HRW, a su vez, consideran que, dada la incapacidad de Guatemala para proporcionar una protección eficaz y el riesgo al que se enfrentan los solicitantes no solo al permanecer en Guatemala sino también al

¹⁸ Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement") 1. Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. 2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951, entrada en vigor: 22 de abril de 1954 de conformidad con el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137). Disponible en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf> (Último acceso: febrero 2020).

Aunque EE.UU. no es parte de la Convención, el Protocolo establece en su *artículo I. Disposiciones generales*, lo siguiente:

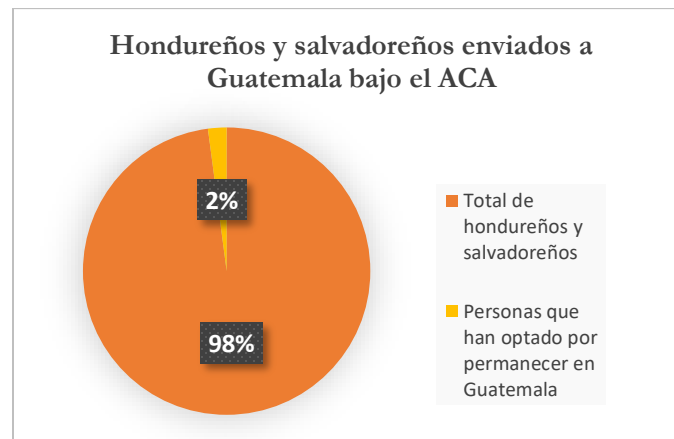
“1. Los Estados partes en el presente protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.” Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, (firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967, fecha de adhesión de EE.UU: 1 de noviembre de 1968, el protocolo entra en vigencia en la fecha de depósito conforme artículo VIII (2) del Protocolo)

¹⁹ Entrevistas realizadas por *Refugees International* a El Refugio de la Niñez, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Casa del Migrante, 5, 6 y 7 de febrero de 2020. Respaldo por artículos de prensa: https://www.washingtonpost.com/world/the-americas/the-us-is-putting-asylum-seekers-on-planes-to-guatemala-often-without-telling-them-where-theyre-going/2020/01/13/0f89a93a-3576-11ea-a1ff-c48c1d59a4a1_story.html. (último acceso: junio de 2020)

²⁰ Schacher Yael, Schmidtke Rachel, and Sawyer Ariana. *Refugees International & Human Rights Watch* (2020, mayo 19). Report deportation with a layover: failure of protection under the U.S.-Guatemala asylum cooperative agreement. Disponible en: <https://www.refugeesinternational.org/reports/2020/5/8/deportation-with-a-layover-failure-of-protection-under-the-us-guatemala-asylum-cooperative-agreement> (Último acceso: mayo de 2020). Página: 4.

regresar a sus países de origen, Estados Unidos está violando sus obligaciones nacionales e internacionales de no devolución al no examinar las solicitudes de asilo de los solicitantes a los que envían a Guatemala²¹.

Desde que se implementó el ACA en Guatemala, *Refugees International* reportó que 939 hondureños y salvadoreños, en su mayoría niños y mujeres, han sido transferidos a Guatemala desde Estados Unidos entre el 21 de noviembre de 2019 y hasta el 16 de marzo de 2020²². Sin embargo, de esas 939 personas, únicamente veinte (aproximadamente el dos por ciento) optaron por solicitar asilo en Guatemala, a pesar de que muchas de ellas tienen un temor de persecución fundado de regresar a sus países²³.



De igual manera, los ACA hablan sobre un Plan Inicial de Implementación Conjunto, el cual plantea abordar a) los procedimientos necesarios para realizar el traslado de personas de conformidad con el acuerdo; b) la cantidad o el número de personas que habrán de ser trasladadas; y c) los requisitos de capacidad institucional. A la fecha, se desconoce cuál ha sido el avance en este proyecto o si en su caso se ha implementado algún tipo de medida para llevar a cabo el traslado de personas bajo estos acuerdos.

Asimismo, el 19 de noviembre de 2019, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional, adoptaron conjuntamente una norma interina provisional con el propósito de modificar diversas disposiciones legales existentes para lograr una correcta implementación de los ACA con los países firmantes presentes y futuros, diferentes a Canadá. En una guía filtrada por la prensa para los oficiales de asilo estadounidenses que aplicarán el ACA-Guatemala²⁴ se establece que el acuerdo está destinado a ciudadanos adultos de El Salvador o Honduras que soliciten asilo en la frontera entre Estados Unidos y México a partir del 19 de noviembre de 2019 en un puerto de entrada o entre puertos

²¹ Ibid., pág. 6

²² Traslados Acuerdo de Cooperación de Asilo -ACA-: De noviembre de 2019 al 16 de marzo de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/camiloreports/status/1239660499161186305?s=20>. (último acceso: junio 2020)

²³ Ibid., El informe de Refugees International & HRW reportó que “aunque este gráfico del Instituto Guatemalteco de Migración (IGM) muestra que 57 de los trasladados presentaron solicitudes de asilo ante la Fuerza Aérea Guatemalteca (FAG), esta autoridad no está autorizada para tramitar este tipo de solicitudes. El gráfico indica también que solo 20 de los 939 solicitantes trasladados presentaron “solicitudes oficiales” ante la Oficina de Relaciones Migratorias Internacionales (ORMI), el organismo responsable de tramitar las peticiones de estatuto de refugiado”.

²⁴ Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos, US-Guatemala Asylum Cooperation Agreement (ACA) Threshold Screening: Guidance for Asylum Officers and Asylum Office Staff" (Selección por umbrales en el Acuerdo de Cooperación en materia de Asilo (ACA) entre Estados Unidos y Guatemala - Orientaciones para funcionarios responsables de casos de asilo y personal de la Oficina de Asilo), (19 de noviembre de 2019).

de entrada.²⁵ Derivado de los acuerdos filtrados por la prensa sobre el ACA de El Salvador y derivado del ACA de Honduras publicado en el *Federal Register*, es probable que se proceda de la misma manera en estos países, una vez que los acuerdos entren en vigor.

Estos acuerdos de cooperación de asilo en lugar de estar orientados en la ayuda mutua entre países para lograr brindar la mayor protección posible a personas que huyen de la violencia y que poseen un temor de persecución fundado, las dejan prácticamente sin más opción que regresar a sus países de origen, donde sus vidas corren un riesgo real.

Acuerdos de seguridad fronteriza para programas de trabajadores temporales y convenio sobre el programa para intercambiar información biométrica

El acuerdo de seguridad fronteriza faculta a funcionarios del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de EE.UU. (CBP) y del Servicio de Inmigración y Aduanas de EE.UU. (ICE) a participar como consejeros y asesores de los países del Triángulo Norte en temas de seguridad fronteriza, inmigración, policía y aduanas. Mientras que el programa para intercambiar información biométrica (BDSP) tiene como objetivo la recolección de datos biométricos y el intercambio de información e identidad de migrantes entre el Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. y los países del Triángulo Norte. El DHS mencionó, a través de una hoja informativa, que la intención de este convenio es mejorar la cooperación entre el departamento y los países del Triángulo Norte a fin de prevenir y combatir el crimen y otras amenazas a la seguridad pública mediante una mayor recolección de datos biométricos y el intercambio de información. Dicho intercambio de información biométrica y datos personales, según el DHS, le permitirá a este departamento y a los países del Triángulo Norte verificar con más facilidad las identidades de migrantes irregulares a fin de detectar las actividades de organizaciones transnacionales criminales, traficantes ilegales de personas y criminales buscados por la ley.

Actualmente no se ha publicado ningún reglamento o ley que regule o explique la implementación de dichos acuerdos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación en relación a los programas de intercambio de información biométrica, así como los riesgos que estos representan a los derechos de privacidad y uso de la información personal²⁶. De igual manera, la presencia de funcionarios estadounidenses en la frontera México-Guatemala ha puesto en duda si los acuerdos de seguridad fronteriza realmente velan por la seguridad y protección de los migrantes o por evitar su camino a EE.UU. El acuerdo de seguridad fronteriza otorga la facultad a los funcionarios estadounidenses de cooperar en asuntos relativos a: fortalecer la seguridad fronteriza; controlar los flujos migratorios irregulares; fortalecer las capacidades de investigación criminal contra los delitos de trata, tráfico ilícito de personas y pandillas; potenciar la interdicción de drogas y el

²⁵En el derecho estadounidense existe una distinción administrativa y jurídica entre “*port of entry*” (POE) que es responsabilidad de la Oficina de Operaciones de Campo (*Office of Field Operation* (OFO)). La OFO es un organismo de aplicación de la ley del Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) y es responsable tanto de la inmigración como de la aplicación de la ley en el POE. El área entre POE es responsabilidad de la Patrulla Fronteriza, que es un organismo de aplicación de la ley hermano de la OFO y también parte del CBP. El hecho de que un inmigrante solicite asilo en el POE o cuando es capturado ingresando entre POE puede afectar a los procedimientos de examen del caso, pero los criterios para la concesión de solicitudes de asilo siguen siendo los mismos.

²⁶CIDH (2019, noviembre 1). CIDH expresa su preocupación por la recolección de ADN de migrantes y las políticas que restringen la movilidad de las personas migrantes en Estados Unidos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2019/279.asp> (Último acceso: diciembre 2019)

contrabando ilegal y aumentar las capacidades de retención y deportación de migrantes irregulares. El acuerdo también habla sobre un plan de acción, el cual supondríamos que podría contener más detalles sobre la planeación y ejecución de tales objetivos. Sin embargo, se desconoce si a la fecha ha existido avances en su elaboración o implementación. Para diversas organizaciones internacionales este acuerdo y la presencia de funcionarios estadounidenses en la frontera resulta otra de las muchas acciones del gobierno de Donald Trump para impedir el paso a personas que legítimamente buscan asilo²⁷. Es urgente que los acuerdos prevean mecanismos para proteger y brindar apoyo a los migrantes irregulares que no son víctimas de tráfico o trata y que simplemente se encuentran en su camino para solicitar asilo.

En cuanto al acuerdo para programas de trabajadores temporales en actividades agrícolas y no agrícolas, dicho acuerdo otorga visas de trabajo a ciudadanos de los países firmantes para trabajar en EE.UU. bajo ciertas condiciones. Sin embargo, se han manifestado preocupaciones en torno a las condiciones bajo las cuales se encuentran sometidos los empleados, las cuales limitan el permiso de trabajo a un único empleador y con las que se han presentado abusos y dejado sin oportunidad a los empleados centroamericanos de poder optar a otro trabajo. El periódico en línea *El Faro* reportó al respecto que tanto empleadores como reclutadores tienden a aprovecharse de la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes, a pesar de que la mayoría de estos abusos van en contra de los términos establecidos por el permiso. De acuerdo con el medio, tales violaciones son posibles debido a que el gobierno estadounidense no ejerce mayor control sobre las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores.²⁸ Estos últimos, por su parte, temen denunciar por miedo a la deportación o por no estar familiarizados con las instituciones competentes. El Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración estableció en un informe de investigación que las características de la contratación de los y las trabajadoras que van a Estados Unidos a realizar una actividad laboral temporal se establece un carácter meramente unilateral en el que el gobierno estadounidense impone los requisitos para obtener la visa, el Departamento de Trabajo de Estados Unidos (DOL, por sus siglas en inglés) otorga la certificación y los empleadores estadounidenses definen las características del trabajo, sin que participe ninguna autoridad o instancia del gobierno del trabajador en ningún momento.²⁹ Esta unilateralidad, así como la contratación de los trabajadores temporales a través de compañías de contratación privada, contribuye a la violación de los derechos, ya que no existe ningún control, negociación o registro sobre las condiciones a las cuales se someten los trabajadores, según lo plantea el profesor investigador Jorge Durand, en su trabajo de investigación sobre los programas de trabajadores temporales³⁰. Es urgente

²⁷ CEJIL (2019, junio 14). Organizaciones de sociedad civil expresamos profunda preocupación por esfuerzos de EE.UU. de externalizar fronteras hacia Guatemala. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/organizaciones-sociedad-civil-expresamos-profunda-preocupacion-esfuerzos-eeuu-externalizar-fronteras> (último acceso: junio 2020)

²⁸ Gutiérrez, Julio (2020, 15 de enero). Visas temporales de trabajo, ¿una nueva forma de esclavitud?. Disponible en <https://elfaro.net/es/202001/columnas/23935/Visas-temporales-de-trabajo-%C2%BFuna-nueva-forma-de-esclavitud.htm> (Último acceso: Febrero 2020).

²⁹ Ancheita Pagaza, Alejandra Constanza; Lisa Bonicci, Gisele, Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración. (2013, febrero 4) ¿Quo Vadis? reclutamiento y contratación de trabajadores migrantes y su acceso a la seguridad social: dinámicas de los sistemas de trabajo temporal migratorio en Norte y Centroamérica. Pág. 67. Disponible en: http://www.guestworkeralliance.org/wp-content/uploads/2013/04/Informe_Trabajo_Temporal.pdf (Último acceso: Mayo 2020).

³⁰ Jorge Durand. Programas de Trabajadores Temporales; “Evaluación y análisis del caso mexicano”; Consejo Nacional de Población, p. 56, (noviembre 2006). Disponible en:

que los gobiernos que representan a los trabajadores se involucren en el proceso de negociación para proveer de mejores condiciones a los trabajadores, que mejore el sistema y se provean mecanismos de vigilancia de las condiciones laborales a las que se encuentran sometidos los trabajadores con el fin de evitar abusos. Las visas laborales podrían ser una opción de trabajo viable para los centroamericanos pero el diseño del sistema para solicitarlas y trabajar en Estados Unidos está más inclinado a que puedan cometerse abusos.

Panorama internacional con relación a los acuerdos

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) emitió una declaración el 19 de noviembre de 2019 con relación a los nuevos acuerdos de tercer país seguro firmados entre EE.UU. y los países del Triángulo Norte, en la que expresa serias preocupaciones. Explica que se trata de un enfoque contrario al derecho internacional que podría dar lugar al traslado de personas muy vulnerables a países donde sus vidas podrían correr peligro³¹.

En una nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo, el ACNUR establece que la responsabilidad principal de proporcionar protección recae en el estado en que se solicita el asilo. Y estableció que, así como es un requisito que los Estados participantes en los acuerdos bilaterales o multilaterales de traslado deban ser parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967 o de instrumentos pertinentes de derechos humanos y de refugiados, es muchísimo más importante la revisión de la práctica actual del estado y su cumplimiento con dichos instrumentos.

El ACNUR mencionó que “los acuerdos de cooperación de asilo deben estar orientados a mejorar la cooperación internacional y regional, la responsabilidad compartida y la repartición de la carga, y no trasladar la carga. En términos ideales, tales acuerdos deben contribuir a mejorar el espacio general de protección en el Estado que hace el traslado”.

Los acuerdos de tercer país seguro conforman un sistema consolidado dentro de los regímenes de asilo en otras partes del mundo. Hasta la fecha, el concepto se ha aplicado mucho más entre los Estados miembro de la Unión Europea mediante el Reglamento de Dublín, que asigna la responsabilidad de tramitar las solicitudes de asilo al estado miembro en el que entró un solicitante de asilo.

Canadá y Estados Unidos firmaron un acuerdo de ese tipo en 2002 e incluye una disposición en la que se invita al ACNUR a supervisar su aplicación para garantizar su coherencia con el derecho internacional de los refugiados³². Además, Canadá cuenta con un sólido sistema de asilo sin tomar en cuenta las condiciones económicas y sociopolíticas del país.

<https://mmp.opr.princeton.edu/databases/pdf/2006%20Programa%20de%20Trabajadores%20Temporales.pdf>
(Último acceso: junio 2020)

³¹ ACNUR (2019, noviembre 19). Declaración sobre la nueva política de asilo de EE.UU., 19 de noviembre de 2019. Disponible: https://www.acnur.org/noticias/press/2019/11/5dd473144/declaracion-sobre-la-nueva-politica-de-asilo-de-eeuu.html#_ga=2.24691642.126564670.1576611529-1240399208.1576611529 (Último acceso: noviembre 2019)

³² Refugees International (2020, mayo 19). Report deportation with a layover: failure of protection under the U.S.-Guatemala asylum cooperative agreement. Disponible en:

Más recientemente, Noruega declaró unilateralmente en 2015 que Rusia era un tercer país seguro, en respuesta al aumento de las llegadas de solicitantes de asilo a su frontera. Un informe publicado por el centro de información de Noruega, Landinfo, reportó que el procedimiento de asilo ruso estaba repleto de lagunas y abusos. El ACNUR expresó su preocupación por este procedimiento y manifestó que “Noruega se equivoca al considerar a Rusia como un país seguro para las personas que necesitan protección”. En octubre, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que Rusia había violado el Convenio Europeo de Derechos Humanos al ordenar la deportación de tres hombres sirios a Siria, deteniéndolos indefinidamente e impidiéndoles ejercer su derecho de petición individual³³.

En 2016, la Unión Europea (UE) negoció un acuerdo con Turquía que permite que los solicitantes de asilo que llegan a Grecia, en particular los sirios, sean devueltos a Turquía para buscar protección³⁴. Como parte del plan de acción, el Parlamento de Turquía adoptó en 2013 una Ley de Extranjeros y Protección Internacional en línea con la legislación de la EU, la cual fue redactada por funcionarios gubernamentales en estrecha cooperación y colaboración con organizaciones internacionales como el ACNUR y la OIM, así como con el apoyo de académicos y expertos en la materia, tomando en consideración las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su redacción. Esta ley tuvo muchísima aceptación por la comunidad internacional cuando fue aprobada por el Parlamento Turco y entró en vigor en 2014.

Sin embargo, un artículo publicado en el blog *Border Criminologies*, de la facultad de Derecho de la Universidad de Oxford, menciona que “El Plan de Acción Conjunto EU-Turquía” partió del supuesto de que, ya que existe una ley que garantiza los derechos de los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, se puede considerar a Turquía como un tercer país seguro y se le puede exigir que garantice el acceso a procedimientos de asilo eficaces a todas las personas que necesiten protección internacional. Sin embargo, los migrantes del Centro de Remoción de Askale han vivido una experiencia muy diferente de este “país seguro” y sus supuestos “procedimientos de asilo efectivos”³⁵.

En noviembre de 2014, Amnistía Internacional reportó que, a pesar de la considerable asignación de recursos y las positivas iniciativas políticas de las autoridades turcas, miles de refugiados sirios corrían el riesgo de caer en pobreza extrema derivado del acceso insuficiente a la vivienda, la educación y la salud. Las autoridades turcas no estaban aplicando las políticas y leyes nacionales e internacionales y forzaban a regresar a sus países a sirios e iraquíes, lo cual violaba sus derechos humanos y los ponía en peligro³⁶ al detenerlos y deportarlos de manera ilegal.

<https://www.refugeesinternational.org/reports/2020/5/8/deportation-with-a-layover-failure-of-protection-under-the-us-guatemala-asylum-cooperative-agreement> (Último acceso: mayo de 2020)

³³ HRW, (2016, feb 3). Norway/Russia: Don't Jeopardize Asylum Seekers. Disponible en: <https://www.hrw.org/news/2016/02/03/norway/russia-dont-jeopardize-asylum-seekers>. (Último acceso: marzo 2020)

³⁴Fratzke, Susan, (2019, June). International Experience Suggests Safe Third-Country Agreement Would Not Solve the U.S.-Mexico Border Crisis. Disponible en <https://www.migrationpolicy.org/news/safe-third-country-agreement-would-not-solve-us-mexico-border-crisis> (Último acceso: marzo 2020)

³⁵ Ulusoy, O. (2016) Turkey as a Safe Third Country? Disponible en: <https://www.law.ox.ac.uk/research-subject-groups/centre-criminology/centreborder-criminologies/blog/2016/03/turkey-safe-third>. (Último acceso: mayo 2020)

³⁶ Amnistía Internacional (2015, Diciembre,16). EUROPE'S GATEKEEPER: UNLAWFUL DETENTION AND DEPORTATION OF REFUGEES FROM TURKEY. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR4430222015ENGLISH.pdf>. (Último acceso: mayo 2020)

Un acuerdo de tercer país seguro no debería fundamentarse únicamente en un pacto internacional, sino que debería de analizar la situación política y social del país que se quiere designar. Se debería evaluar principalmente la capacidad que posee el “tercer país seguro” que se quiere designar, para velar por el bienestar y protección de los derechos humanos de las y los asilados o refugiados políticos de manera efectiva. Es importante que la fundamentación de cualquier acuerdo parta de lo anterior para lograr la mayor protección de los derechos humanos de las y los refugiados.

Guatemala, El Salvador y Honduras ¿países seguros?

Mientras la administración de Trump insiste en que los centroamericanos en peligro tienen refugio seguro en los países del Triángulo Norte³⁷, un sindicato que representa a setecientos funcionarios de asilo y refugiados del USCIS presentó un *amicus curiae* escrito ante el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Columbia. Argumentó en contra de la implementación de los ACA por considerar que el ACA viola el derecho individual y la obligación de los Estados de proveer refugio seguro a toda persona que huye de la persecución, viola la ley de asilo estadounidense, así como las obligaciones de los tratados internacionales y obliga a los oficiales de asilo a violar su juramento de defender y respetar las leyes de asilo de Estados Unidos³⁸.

En el resumen inicial del escrito, el sindicato menciona:

“Guatemala, El Salvador y Honduras no son tercer países seguros bajo ninguna medida racional. Estos países tienen un historial bien documentado de privar de seguridad y derechos fundamentales a poblaciones vulnerables, así como de carecer de sistemas justos para procesar solicitudes de asilo. El ACA ignora descaradamente estas realidades.

El ACA traiciona la tradición de proveer refugio seguro a toda persona que huye de la persecución y obliga a los miembros de este sindicato a tomar acciones que violan nuestro juramento de defender las leyes de nuestra nación.”

Esto, sin considerar que Guatemala sigue siendo uno de los países más peligrosos del mundo, según el mismo Consejo Consultivo de Seguridad en el Extranjero del Departamento de Estado de Estados Unidos³⁹.

Más del 60 por ciento de la población en Guatemala sufre pobreza multidimensional, más del 40% de los niños menores de cinco años padece desnutrición, un 20% de los guatemaltecos no sabe leer y escribir. La canasta básica cuesta Q3,552, unos Q560 más que el salario mínimo, y 5,384 personas fueron asesinadas en Guatemala en 2017, según el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif)⁴⁰.

³⁷ Sullivan Tim (2019 Diciembre 29). Denied asylum, migrants return to the place they fear the most: home. Disponible en: <https://apnews.com/de5424d5e97e2bf769ce53aca791dfd3>. (Último acceso: febrero 2020)

³⁸ Brief of amicus curiae council 119 in support of plaintiffs’ motion for summary judgment and permanent injunction Disponible en: <https://int.nyt.com/data/documenthelper/6807-amicus-brief-asylum-policy/d2898a7e9c9db10ed0b5/optimized/full.pdf#page=1> (Último acceso: marzo de 2020)

³⁹OSAC (2019). Guatemala 2019 Crime & Safety Report. Disponible en: <https://www.osac.gov/Content/Report/5f31517e-62bb-4f2c-8956-15f4acaab930> (Último acceso: mayo 2020)

⁴⁰Sandoval, Marta (2018, octubre 25). De Guatemala se huye más que de Honduras, disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/de-guatemala-se-huye-mas-que-de-honduras> (Último acceso: enero 2020)

El propio informe sobre derechos humanos del Departamento de Estado de Estados Unidos reportó que la violación, el femicidio, la violencia contra las mujeres, la trata de personas, los ataques violentos contra las personas LGBTQ y el reclutamiento de niños desplazados por las pandillas son problemas graves en Guatemala⁴¹.

El Salvador tiene una de las tasas de homicidio más altas del mundo. *Human Rights Watch* reportó que en 2019 las maras continuaron ejerciendo el control territorial y extorsionando a los residentes en los municipios de todo el país, reclutando a niños por la fuerza y sometiendo a abuso sexual a mujeres, niñas y lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT). Estos grupos matan, desaparecen, violan o desplazan a quienes se resisten a ellos, incluidos funcionarios del gobierno, fuerzas de seguridad y periodistas, según el informe de HRW⁴².

En 2017, la tasa de feminicidio fue la más alta en el Triángulo Norte, según las Naciones Unidas. Charanya Krishnaswami, directora de Incidencia Política de Amnistía Internacional, mencionó que “estos acuerdos de tercer país seguro se burlan del derecho de asilo. No se debe obligar a las personas a buscar seguridad en países donde no estarán seguros”. “El Salvador tiene uno de los índices de violencia más altos del mundo, incluida la violencia de género desenfrenada que existe. Amnistía Internacional señaló al país como uno de los más peligrosos del mundo para ser mujer. No es seguro para sus propios ciudadanos y mucho menos para los solicitantes de asilo”, dice Krishnaswami.

Un artículo publicado por la revista *Factum* en 2017 documentó evidencia del involucramiento de una unidad de la policía salvadoreña en homicidios, agresiones sexuales contra menores y extorsión y señaló que numerosos grupos dentro de la policía, desde redes sociales, planean ejecuciones extrajudiciales y otros delitos en todo el país.⁴³

Un informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras publicado en 2019 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que durante la visita *in loco* realizada en 2018, la CIDH constató la persistencia de problemas estructurales como la pobreza, desigualdad y discriminación, la corrupción, la debilidad institucional y la impunidad.⁴⁴

En el mismo informe, la CIDH constató niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y familiares. La falta de acceso a la justicia ha creado una situación de impunidad de carácter estructural que tiene el efecto de perpetuar y, en ciertos casos, de favorecer la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. Organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la existencia de lo que consideran una “justicia selectiva” que, por un lado, actúa de manera tardía sin ofrecer respuesta efectiva con relación a violaciones a derechos

⁴¹ OSAC (2019). Guatemala 2019 Crime & Safety Report. Disponible en: <https://www.osac.gov/Content/Report/5f31517e-62bb-4f2c-8956-15f4acaab930> (Último acceso: mayo 2020)

⁴² Human Rights Watch. (2020). El Salvador, eventos de 2019. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/336419> (Último acceso: enero 2020)

⁴³ Avelar, Bryan y Martínez d'Aubuisson, Juan (2017, agosto). En la Intimidación del escuadrón de la muerte de la Policía. Disponible en: <https://www.revistafactum.com/en-la-intimidacion-del-escuadron-de-la-muerte-de-la-policia/> (Último acceso: enero 2020)

⁴⁴ CIDH (2019). Situación de derechos humanos en Honduras. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf> (Último acceso: enero 2020)

humanos, pero que, por otra parte, favorecería los intereses de diversos actores vinculados al poder público, político y empresarial⁴⁵.

De igual manera, en noviembre de 2019, el hermano del presidente de Honduras, Juan Antonio Hernández, fue acusado por una corte federal de los Estados Unidos de narcotráfico por delitos que van desde la conspiración para importar cocaína hasta la posesión de armas automáticas y artefactos destructivos, conspiración para poseer dicho armamento y falsedad en declaración. El 14 de febrero de 2020, Alexander Mendoza o Yulan Andony Archaga Carías, alias *Porky*, cabecilla de la mara salvatrucha, fue liberado por un comando armado, tras un enfrentamiento con policías y militares que lo custodiaba mientras se desarrollaba su audiencia en Honduras. Existen indicios para creer que ingresó a Guatemala para refugiarse⁴⁶. Esto deja en claro no solo la incapacidad de los gobiernos (en este caso del hondureño), sino también la cercanía y el fácil acceso que existen entre los países del Triángulo Norte y despierta preguntas en torno a ¿con qué facilidad delincuentes, narcotraficantes o pandilleros tienen acceso a los refugiados que huyen de sus países en busca de protección?

Otro hecho lamentable fue la decisión del gobierno hondureño de finalizar las labores de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH)⁴⁷. Mediante un comunicado el 16 de enero de 2020, la cancillería manifestó no haber alcanzado los consensos necesarios para la firma de un nuevo convenio entre el Estado y la Secretaría General de la OEA para finalizar las funciones de la MACCIH el 19 de enero de 2020. La OEA señaló en un comunicado que “la finalización de las tareas de la Misión constituye un hecho negativo en la lucha contra la corrupción y la impunidad en el país”.⁴⁸

Capacidad de los países del Triángulo Norte para procesar las solicitudes de asilo

Mas allá de la impunidad e inseguridad que se vive en estos países, otra cuestión es simplemente la capacidad de los países del Triángulo Norte para procesar las solicitudes de asilo. Guatemala cuenta con una oficina, la Comisión Nacional para Refugiados (Conare), la cual “debe” reunirse ordinariamente una vez al mes para resolver las solicitudes de asilo con únicamente cuatro personas para procesarlas. La Conare no había resuelto ninguna solicitud de asilo en agosto de 2019⁴⁹.

⁴⁵ Ibid, pág. 11.

⁴⁶ Escobar, Irving (2020, febrero 14). El Porky, pandillero que fue liberado por un comando armado en Honduras, intentará ingresar a Guatemala. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ultima-hora-el-porky-pandillero-que-fue-rescatado-por-un-comando-armado-en-honduras-intentara-ingresar-a-guatemala/> (Último acceso: febrero 2020)

⁴⁷ La Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras trabaja para apoyar al país en el combate a la corrupción y la impunidad desde una visión integral. No solo trabajamos en la investigación de casos relevantes que involucren redes de corrupción pública y privada, sino que nuestro esfuerzo está enfocado en reformar y fortalecer la institucionalidad que permita prevenir este flagelo que viene socavando la credibilidad de sus autoridades y el sistema político. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/mision.asp>

⁴⁸ La Prensa (2020, enero 17). Honduras y la OEA no logran acuerdo y la MACCIH se va. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/honduras/1349778-410/honduras-y-la-oea-no-logran-acuerdo-y-la-maccih-se-va> (Último acceso: Enero 2020).

⁴⁹ Gobierno de Guatemala (2016, octubre). Guía de información básica sobre protección internacional a personas solicitantes de la condición de refugiado y personas refugiadas en Guatemala. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Guatemala/Guatemala_Guia_Refugiados_Junio_2017.pdf (Último acceso: Enero 2020).

A principio del año, Honduras no contaba con ninguna oficina encargada de procesar las solicitudes de asilo. El pasado 6 de febrero, funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras se reunieron con el director interino de la Agencia de Aduanas y Protección de Fronteras de Estados Unidos, Mark Morgan, quien entusiastamente confirmó que el gobierno de Honduras abriría centros de recepción de solicitudes de asilo con servicios que garanticen condiciones de atención humanitaria⁵⁰. Poco se conoce sobre los centros de recepción; sin embargo, el ACA firmado entre Honduras y Estados Unidos ya fue publicado oficialmente, lo que solo puede significar su pronta entrada en vigor.

El Faro reportó que fuentes del ministerio revelaron que solo un funcionario trabaja directamente con las solicitudes de asilo en El Salvador. En 2016, el exministro de Relaciones Exteriores, Hugo Martínez, afirmó que El Salvador había aprobado 49 solicitudes de asilo “en los últimos años”, sin especificar el período⁵¹. La ministra de Relaciones Exteriores del Salvador, Alejandra Tinoco, dijo a inicios de febrero de 2020 que el país no está en condiciones de recibir solicitudes de asilo, por lo que no aceptaría ninguna⁵². Al mismo tiempo, un nuevo reporte de HRW estableció que al menos 138 personas deportadas de Estados Unidos a El Salvador desde 2013 fueron sido asesinadas. La mayoría de los decesos documentados por HRW ocurrió en menos de un año después de que los deportados volvieron a El Salvador, algunos incluso en cuestión de días⁵³.

En contraste, el USCIS en Estados Unidos cuenta con aproximadamente 500 oficiales de asilo, encargados de resolver los más de 470,000 casos pendientes.

Recientes noticias, publicadas por la plataforma *BuzzFeed News* señalaron que el gobierno estadounidense comenzará a enviar migrantes mexicanos a Guatemala como parte del acuerdo de asilo⁵⁴. A pesar de ello, la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno mexicano manifestó mediante un comunicado su desacuerdo sobre la medida que busca implementar el gobierno estadounidense⁵⁵.

Es evidente la falta de capacidad para procesar las solicitudes de asilo de los países del Triángulo Norte. Si bien estos países son parte de la Convención y del Protocolo del Estatuto de Refugiados y que bajo este tratado internacional pueden ser considerados “tercer país seguro”, el sistema de asilo y migración de estos países se encuentra en pañales, por no decir que es inexistente. El sistema no cuenta con el personal necesario y capacitado ni existe una institución que brinde estructura y control. Estos sistemas

⁵⁰ El Pulso (2020, febrero 6). Honduras lista para recibir solicitantes de asilo, El Salvador no. Disponible en: <http://elpulso.hn/honduras-lista-para-recibir-solicitantes-de-asilo-el-salvador-no/> (Último acceso: febrero 2020).

⁵¹ Rauda Zablah, Nelson (2019, septiembre 20). El Gobierno emula a Guatemala y acepta recibir a los asilados que Trump no quiere. Disponible en: https://elfaro.net/es/201909/el_salvador/23664/El-Gobierno-emula-a-Guatemala-y-acepta-recibir-a-los-asilados-que-Trump-no-quiere.htm (Último acceso: Enero 2020).

⁵² El Pulso (2020, febrero 6). Honduras lista para recibir solicitantes de asilo, El Salvador no. Disponible en: <http://elpulso.hn/honduras-lista-para-recibir-solicitantes-de-asilo-el-salvador-no/> (Último acceso: febrero 2020).

⁵³ Human Rights Watch (2020, febrero) Deportados al peligro Las políticas de Estados Unidos sobre deportación exponen a salvadoreños a muerte y abusos. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2020/02/05/deportados-al-peligro/las-politicas-de-estados-unidos-sobre-deportacion-exponen> (Último acceso: febrero 2020).

⁵⁴ Kanno-Youngs, Zolan (2020, Jan 6). Mexican Asylum Seekers Could Now Be Deported to Guatemala. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2020/01/06/us/politics/mexican-asylum-seekers-guatemala.html> (Último acceso: febrero 2020).

⁵⁵ Escobar, Irving (2020, 7 de enero). México rechaza que Estados Unidos pueda enviar a sus ciudadanos solicitantes de asilo a Guatemala. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/migrantes/mexico-rechaza-que-estados-unidos-podria-enviar-a-guatemala-a-solicitantes-de-asilo/> (Último acceso: enero 2020).

están lejos de proporcionar un refugio seguro para los migrantes y refugiados. Como resultado, solo se crea un limbo legal en el que los migrantes y los solicitantes de asilo esperan sin claridad sobre su futuro.

Conclusiones

La migración no es un fenómeno que se pueda contener. Las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares y países de origen lo seguirán haciendo, sobre todo si no se atienden las causas que las motivan a hacerlo. Los países del Triángulo Norte no son países seguros, no cuentan con la capacidad necesaria ni con los recursos para atender las solicitudes de asilo. En Guatemala, incluso, pareciera que el propio sistema desincentivara a los solicitantes de asilo y de residencia temporal.

La mayoría de los solicitantes de asilo entrevistados por *Refugees International* y *Human Rights Watch* consideraba que Guatemala no es diferente a sus países de origen en cuanto a seguridad y oportunidades y que la violencia, pandillas y narcotráfico están relacionadas, si no es que provienen de los mismos grupos que de los de su país de origen. Muchos de los solicitantes señalaron que en sus países al menos entienden el contexto y tienen contactos confiables. Pocos consideraban que permanecer en Guatemala es una opción viable, pues lo consideran un país peligroso y pobre en el que, además, carecen de lazos familiares y sociales.

Por todo lo anterior, es urgente que estas políticas sean canceladas y que los países involucrados en la firma de estos acuerdos se enfoquen en proteger a la persona. Las políticas relacionadas con el asilo no pueden limitarse a transferir cargas y responsabilidades, sino que se deben enfocar en brindar protección inmediata a cualquier persona que considere que su vida corre peligro. Si bien es necesaria la cooperación conjunta entre países, la política debería estar orientada por un principio de humanidad y por el objetivo de resolver problemas en vez de transferirlos.